

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario No. **2018-687** de **CARLOS ALFREDO GIRALDO URIBE** contra **TRANSPORTES ACCESS LOGISTIC SUPPLY S.A.S. -TRANSPORTES ALS S.A.S.**, informando que la demandada allegó escrito de relación de pagos (fls. 158 a 160) y se encuentra para resolver lo pertinente.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe de secretaría, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 08 de marzo de 2019 (fl. 64, 115 digitalizado), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **CARLOS ALFREDO GIRALDO URIBE Z** contra la sociedad **TRANSPORTES ACCESS LOGISTIC SUPPLY S.A.S. -TRANSPORTES ALS S.A.S.**, ordenándose la respectiva notificación a través de su representante legal.

No obstante, y ante la falta de comparecencia de la demandada, el Despacho, por auto del 03 de febrero del presente año, dispuso el emplazamiento del representante de la demandada y la designación de Curador ad Litem, ordenando su notificación (fls. 96-97, 155-156 digitalizados), sin que a la fecha se haya cumplido tal actuación.

Luego, mediante escrito recibido el 28 de septiembre de 2020 (fls. 158 a 160), el señor Carlos Giraldo Uribe, en calidad de representante legal de la demandada, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal de folios 161 a 170, allegó memorial informando al despacho *“que el día 16 de abril de 2019 se pagó la suma de \$110.556.000(Ciento diez millones quinientos cincuenta y seis mil pesos) por acreencia laborales al demandante...”*.

Se observa además que el representante legal de la demandada no fue notificado de manera personal del auto admisorio de la demanda, por lo cual y en aras de avanzar en el presente trámite, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P., y tener por notificado por conducta concluyente a la demandada.

En efecto la norma citada dispone:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.
[...].”

Ahora bien, el artículo 91 *ib.*, aplicable a los contenciosos del trabajo, en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S., establece:

“En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

[...].”

Así las cosas, córrase traslado a la demandada **TRANSPORTES ACCESS LOGISTIC SUPPLY S.A.S. –TRANSPORTES ALS S.A.S.**, a través de su representante legal a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la norma referida advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda, término que empezará a correr una vez vencido el término de tres (3) días que se contarán a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **TRANSPORTES ACCESS LOGISTIC SUPPLY S.A.S. – TRANSPORTES ALS S.A.S.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la demandada **TRANSPORTES ACCESS LOGISTIC SUPPLY S.A.S. –TRANSPORTES ALS S.A.S.**, para que conteste la demanda dentro del término previsto en el artículo 91 del C. G. P.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite respectivo.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 152 de fecha 12/11/2020


CAROLINA FORERO ORTIZ